

INSCRIPCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
Arts. 46 y siguientes Disposición 45/2015

La traba, modificación, caducidad, extinción y levantamiento de medidas cautelares se registrarán mediante oficio judicial suscripto por juez o secretario del juzgado y/o tribunal interviniente, acompañado del folio de seguridad (Ley N° 14.133).

El oficio judicial deberá contener los siguientes datos:

a) Medidas Cautelares sobre cuotas o partes de interés:

1. Autos;
2. Juzgado o Tribunal interviniente y secretaría, dirección y localidad del mismo;
3. Trascrición del auto que ordena la medida;
4. Individualización de la sociedad: Denominación y tipo social exacto, número de Matrícula o Legajo;
5. Individualización del socio, en relación a cuya participación se debe anotar la traba o el levantamiento de la medida: Nombre y Apellido completo, Tipo y Número de Documento, C.U.I.T – C.U.I.L o C.D.I y Domicilio.
6. Individualización de la medida cautelar;
7. En su caso, monto de la medida

b) Medidas Cautelares sobre Sociedades, Asociaciones Civiles, Fundaciones o Asociaciones Mutuales:

1. Autos;
2. Juzgado o Tribunal interviniente y secretaría, dirección y localidad del mismo;
3. Trascrición del auto que ordena la medida;
4. Individualización de la sociedad: Denominación y tipo social exacto, número de Matrícula o Legajo;
5. Individualización de la medida cautelar;

ACLARACION:

- No se anotará embargo sobre la sociedad o la totalidad del capital social
- La inhibición general de bienes solo se anotará sobre persona humana cuando sean titulares de cuotas en sociedades de responsabilidad limitada o de partes de interés en sociedades inscriptas. No se anotará inhibición general de bienes sobre personas jurídicas.
- En caso de multiplicidad de medidas cautelares se exigirá la instrumentación en oficios judiciales independientes.

TASAS:

- 1) Tasa administrativa \$...